



RAD:087583184002-2021-00405-00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: LEYDIS BEATRIZ URUETA PAEZ.
DEMANDADO: ALEXANDER JOSUE GUTIERREZ RAMOS.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su Despacho paso el presente proceso, informando que el día 9/11/2021 le fue remitido al demandado a través de su correo alex.527@hotmail.com, el link contentivo del proceso a efectos de su notificación, posteriormente el día 23/11/2021 el demandado a través de apoderada judicial contestó la demanda, dentro del término legal formulando excepciones de fondo de: “CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, INNOMINADA Y COSA JUZGADA, de cuyo escrito le corrió traslado a la parte actora y a su apoderado judicial el día 24/11/2021. Posteriormente el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial de fecha 13/06/2022 solicita que se tenga por extemporánea la contestación realizada por el demandado en fecha 23 de noviembre de 2021, ya que aduce fue notificado por él el 4/11/2021 feneciendo el término el día 22 de noviembre de 2021, adjuntando como prueba la certificación de acuse de recibo de la empresa de mensajería e-entrega. Por su parte la apoderada judicial del demandado en escrito presentado en fecha 17 de junio de 2022, solicita que se le tenga la contestación realizada en término ya que su poderdante fue notificado personalmente en el juzgado el día 8 de noviembre de 2021, remitiéndosele al correo personal de su prohijado el traslado de la demanda y sus anexos el día 9/11/2021 a partir de los cuales le empezaba a contar el término de los 10 días. Sírvasse proveer . Soledad-febrero 16 de 2023.

La Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y corroborado el anterior informe secretarial tenemos si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora aduce que el demandado fue notificado a través de su correo electrónico alex.527@hotmail.com el día 4/11/2021, también lo es que en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda se le exhortó para que previo a la notificación, informara al despacho la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y para que adjuntara las evidencias del caso, no evidenciándose memorial de su parte que contestara este requerimiento, como tampoco que en su debida oportunidad hubiese informado al despacho que la notificación a la parte demandada bajo los preceptos del decreto 806 de 2020, se hubiera efectuado en esa fecha, razón por la cual ante la presencia del demandado en las instalaciones físicas del despacho, le fue notificado el auto admisorio de la demanda el día 8/11/2021 remitiéndole a su correo electrónico institucional la misma y sus anexos al día siguiente 9/11/2021, ante la imposibilidad del momento dado las restricciones e inconvenientes que aparejó la pandemia del covid-19 de entregarle el traslado físico de la misma, como se puede apreciar en los siguiente screen de pantalla:

YB

Yelenis Bernal <yelenisb21@gmail.com>

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad; Yelenis bernal <yelenisb21@gmail.com>

CONTESTACION DEMANDA ...

198 KB

Poder Alexander Gutiérrez_1...

479 KB

2 archivos adjuntos (676 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: LEYDIS BEATRIZ URUETA PAEZ

DEMANDADO: ALEXANDER JOSUE GUTIERREZ RAMOS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIONES

YELENIS BERNAL MARTINEZ

Abogada

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia



Yelenis Bernal <yelenisb21@gmail.com>
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad



Mar 23/11/2021 16:17

Contestación demanda de ali...
15 MB

Poder Alexander Gutiérrez_1...
479 KB

2 archivos adjuntos (16 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Esta es la contestación de la demanda, una disculpa, muchos problemas con la señal de internet.
Por favor ruego al despacho que este mensaje y sus adjuntos sean tenidos como contestación de la demanda, la otra no llevaba los anexos adjuntos.
Gracias

Lo que quiere decir que el término de los diez (10) de traslado de la demanda le empezaron a correr al día siguiente hábil de la notificación, es decir el 9 de noviembre de 2021, venciósele el día 23/11/2021 fecha en la que fue contestada, razón por la cual la misma se hizo dentro del término legal. Ahora si en gracia de discusión se aceptara como día de la notificación la que por medios electrónicos realizó la parte actora el día 4/11/2021 a través del correo alex.527@hotmail.com, de acuerdo a lo expresado en el artículo 8º del antiguo decreto 806 de 2020, que preveía: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, la contestación realizada también estaría efectuada dentro del término legal, ya que los dos hábiles se entenderían surtidos el 8 y a partir del día siguiente 9 le empezarían a correr los 10 días del traslado. Se hace claridad, que la remitida por la profesional del derecho el día 24/11/2021, si estaría por fuera del término legal, por ello para todos los efectos se tomará la realizada el 23/11/2021.

Ahora la parte demandada demostró haber remitido la contestación y sus anexos el día 24/11/2021 a los correos electrónicos de la parte actora y de su apoderado judicial, estaría cumplido el traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado en su contestación, sin que se hubiere descorrido por la parte contraria. Constancia de ello, se evidencia en el siguiente recorte:

Yelenis Bernal <yelenisb21@gmail.com> mié, 24 nov. 16:19 (hace 7 días)
para leydis10paez@gmail.com, a juridica2010@gmail.com, Cco: mi

Sra
Leydis Urueta Paez
Dra: Angie Ruiz.
Cumpliendo con lo ordenado por el decreto 806 de junio 04 de 2020
Reenvio correo con memorial contestación de demanda Solicitud Fijación de Alimentos de menor
con medida provisional.
Cordialmente
Yelenis Bernal M
Apoderada parte demandada.

----- Forwarded message -----
De: Yelenis Bernal <yelenisb21@gmail.com>
Date: mar., 23 nov. 2021 4:16 p. m.
Subject: 08758318400220210040500 ORIGINAL
To: <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICACIÓN:08758318400220210040500
TIPO DE PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: LEYDIS BEATRIZ URUETA PAEZ
DEMANDADO: ALEXANDER JOSUA GUTIERREZ RAMOS
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA CON EXCEPCIONES
APODERADA: YELENIS BERNAL MARTINEZ
YELENIS BERNAL MARTINEZ
Abogada

Libre de virus. www.avg.com

2 archivos adjuntos

<https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogblfsearch/Contes/OgrcJHsBICMVwBxRgvLRbjnZzWGxnsCnbv>

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia



En todo caso, el apoderado judicial de la parte actora ha tenido acceso al expediente virtual y conocido las actuaciones que se encuentran relacionadas en él, prueba de ello es el escrito presentado en fecha 13/06/2021 donde solicitó tener la contestación de la demanda realizada como extemporánea.

Por ello se,

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda dentro del término legal y reconózcase personería jurídica a la Dra. YELENIS MARGARITA BERNAL MARTINEZ, identificado con C.C No. 45.506.071 y T.P No. 100.731 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandada, para los efectos y fines del poder conferido.
2. **FIJAR** fecha el día 13 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m., para celebrar audiencia entre las partes. establecida en los artículos 392 en asocio con el 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se efectuará de manera virtual.
3. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Nacimiento del menor: JOSUAD DAVID GUTIERREZ URUETA.

3.2 PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: relación transacciones nequi- pantallazos conversaciones whatsapp-certificado de afiliación salud total EPS-volantes de pago del salario del demandado-contrato arrendamiento vivienda urbana- facturas servicios públicos y extractos de tarjeta de crédito BBVA.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de LADIMIR URUETA PAEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la demandante **LEYDIS BEATRIZ URUETA PAEZ.**

3.3 PRUEBAS DE OFICIO: Se exhorta a las partes a que aporten prueba de capacidad económica actual.

3.3.1 INTERROGATORIO: se decreta el interrogatorio del señor ALEXANDER JOSUE GUTIERREZ RAMOS, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda y su contestación.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
5. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.
6. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8360b21aeae0e8c7f5b0389a398bc2b15838803102c1d7c818fa4cfbae4f07d**

Documento generado en 16/02/2023 06:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>